



MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Auditoría

*San José, Avenida Quinta, Calle Primera
Edificio Ebbalar, Antiguo Edificio Numar,
Tels: 2221-2375 / 2223-6084 / Tel/fax: 2256-2057*

INFORME DAU-TOA-00021-2012

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA

ÁREA TRANSFERENCIAS Y ÓRGANOS ADSCRITOS (TOA)

Asociación Carlos María Ulloa

“Estudio de control interno sobre la ejecución presupuestaria de las transferencias realizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a la Asociación Hogar Carlos María Ulloa”

2012

INFORME DAU-TOA-00021-2012

“Estudio de control interno sobre la ejecución presupuestaria de las transferencias realizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a la Asociación Hogar Carlos María Ulloa”

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. ORIGEN DEL ESTUDIO.

El presente estudio se efectuó como parte del Programa Anual de Trabajo de la Dirección General de Auditoría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el año 2012.

1.2. RECORDATORIO.

De conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República, a continuación se citan textualmente el contenido de los artículos Nos. 36, 37, 38 y primer párrafo del 39 de la Ley General de Control Interno, que señalan lo siguiente:

“Artículo 36.—Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días

de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37.—Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.—Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39.—Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.”

1.3. OBJETIVO GENERAL.

Verificar ejecución presupuestaria de las transferencias realizadas por el MTSS, a la Asociación Carlos María Ulloa, en el año 2011, conforme lo establece la Ley General de Control Interno, la Ley de Presupuesto 8908 del año 2011, y el Convenio suscrito entre ambas instituciones.

1.4. ALCANCE DEL ESTUDIO.

El estudio comprende el análisis de la ejecución presupuestaria de la Asociación Carlos María Ulloa en el año 2011.

1.5. METODOLOGÍA.

Para la realización de este estudio de auditoría, se utilizó la Ley General de Control Interno, el Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de República y las entidades sujetas a su fiscalización, Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna, Ley de Presupuesto 2011 (N°8908), Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (CGR), artículos N° 7 y 25, Ley General de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, directrices de la Contraloría General de la República y otra legislación vigente que regula la gestión sobre transferencias de recursos a entidades privadas sin fines de lucro, Convenio suscrito entre el MTSS y la Asociación Carlos María Ulloa.

1.6. ANTECEDENTES

1.6.1 Antecedentes de la Asociación Hogar Carlos Ma. Ulloa

En el año 1897 se construye el Hospicio de los Incurables, en esa misma época vivía en San José el Presbítero Dr. Carlos Ma. Ulloa, doctor en Derecho Canónico de la Universidad de Santo Tomás y Bachiller en Teología, nacido el 9 de abril de 1833.

El padre Ulloa se destacó siempre por ser una persona de gran sensibilidad social, quien con la colaboración de Monseñor Thiel, brindaban asistencia a ancianos, inválidos y enfermos crónicos que en su mayoría eran abandonados por sus familiares; también participa activamente en la vida política, social y religiosa del país.

En el año 1893, en remate público, se adquirió un terreno en el Barrio San Francisco del Cantón de Goicoechea. En ese mismo año, el socio Lic. Mauro Fernández, propuso el desarrollo de un proyecto completo, idea que motivó a sus fundadores a establecer esta institución, autorizar a la Junta Directiva para proceder al levantado de los planos de construcción de un nuevo hospicio, que en esa época albergaba a 51 personas.

El 24 de mayo de 1896, con la presencia del Primer Magistrado de la República, de los miembros del gabinete y de una multitud de personas de todas las clases sociales, se inauguraron los primeros departamentos del Edificio del Hospicio de Incurables.

En ese mismo año se inició la construcción de la Capilla, por parte del ingeniero francés Tessier, cuyos planos fueron preparados por el Arquitecto Fia Cheba, con el financiamiento obtenido en el sorteo de dos acciones del Banco de Costa Rica, donadas por el Dr. Jaime Bennett y el señor Braulio Morales.

En 1937 se instaló en el Hospicio de los Incurables un grupo de Hermanas de la Caridad de Santa Ana, orden que nació y se fraguó al calor de las guerras y epidemias cuando tuvo lugar en España la invasión napoleónica en los sitios de Zaragoza (1808-1809) era una pequeña comunidad de mujeres bajo la dirección de un sacerdote, el Padre Bonal y una religiosa, María Rafols.

En el año de 1943 se sustituyó el nombre del Hospicio de los Incurables por el de Asilo Carlos Ma. Ulloa, en honor a su fundador, Presbítero Dr. Carlos María Ulloa, mediante Decreto Ejecutivo del 20 de enero de 1944 y el 13 de noviembre de 1989 se constituyó la actual Asociación Carlos María Ulloa: *“para la atención integral de ancianos carentes de recursos económicos y/o familiares ofreciéndoles condiciones y características de un ambiente familiar”*.

El 27 de marzo del año 1991, mediante Decreto Ejecutivo N° 202282-C, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N°60, se declara de interés Histórico Arquitectónico la Capilla del Hogar de Ancianos Carlos María Ulloa, en consideración a que “fue construida a finales del siglo XIX; y es considerada uno de los pocos inmuebles de estilo Neoclásico que aún se conserva en el país. Es una excelente

obra pictórica del italiano Paolo Serra, autor de algunas de las magníficas pinturas del Teatro Nacional”.

Entre los principales objetivos planteados actualmente por la Directiva de la Asociación tenemos:

-Desarrollar todo tipo de actividades que permitan al anciano permanecer, en la medida de sus posibilidades en actividad física y mental, mediante el establecimiento de fisioterapia, terapia ocupacional, terapia recreativa y actividades culturales”.

-Promover ante la familia y la comunidad una actitud de reconocimiento, atención respeto y comprensión para las personas que se encuentran dentro de la Tercera Edad”.

Posteriormente, el Club Kiwanis de San José asumió a través de sus miembros la dirección de la institución, tomándola como uno de sus principales proyectos de ayuda a la comunidad y en la actualidad continúa apoyando a la Asociación Hogar Carlos ma. Ulloa, en todas sus actividades.

Para el año 2007, se planteó como una de sus principales metas; *“ofrecer a las personas de la Tercera Edad un ambiente familiar apropiado con una atención integral que comprenda alimentación acorde con las normas establecidas y bajo la supervisión de una nutricionista, vestido, servicios médicos, espirituales, fisioterapia, terapia recreativa y ocupacional, amor y respeto por su condición de Ciudadano de Oro”.*

1.6.2 Antecedentes Legales

La Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2011, incluyó recursos que deben ser transferidos por la Oficialía Presupuestal del MTSS, conforme lo indica la Ley N° 116 del 17 de marzo 1938, estableciendo que dichos recursos se pueden gastar en el pago de planillas.

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (CGR), particularmente los artículos 7 y 25 obligan a este órgano y a las Auditorías Internas del Sector Público Costarricense a ejercer control de

los recursos públicos que son transferidos a las unidades receptoras (artículo 22 Ley General de Control Interno); razón por la cual la CGR emitió las circulares N° 14298, N° 14299 y N°14300, de fecha 18 de diciembre 2001, que estipulan requisitos que deben cumplirse para ser sujeto de dichas transferencias y regulaciones sobre control y fiscalización de beneficios patrimoniales, a acatar por las unidades administrativas concedentes de estos recursos.

La Circular N° 14298 “Circular con regulaciones sobre fiscalización y control de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados” (personas jurídicas de naturaleza privada), refiere a la obligación de la Administración relativa a:

“...establecer, mantener y perfeccionar sus sistemas de control interno, para la asignación, giro y verificación del uso de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos, para lo cual debe disponer de mecanismos de control idóneos”.

El Oficio DFOE-188 de fecha 18 de diciembre del 2001, de referencia N°14299 “Regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados”, también se refiere a las actividades de control y fiscalización para órganos públicos que otorgan beneficios patrimoniales a sujetos privados.

En este sentido, la Auditoría Interna del MTSS elaboró este estudio “Administración de Recursos otorgados a la Asociación Hogar Carlos Ma. Ulloa, mediante transferencias del MTSS” verificando que efectivamente la Oficialía Presupuestal del MTSS, conforme las circulares mencionadas, mantenía un sistema de control interno apropiado.

El Oficio DFOE-189, de fecha 18 de diciembre del 2001, de referencia N°14300 “Circular con regulaciones aplicables a los sujetos privados que reciben partidas específicas y transferencias del Presupuesto Nacional así como transferencias por beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, de entidades u órganos públicos; o que por disposición de ley, deben presentar su presupuesto para la aprobación de la CGR”, regulaciones que son aplicables a las unidades receptoras.

2. COMENTARIOS.

2.1 Ejecución de la Transferencia

Se verificó que la Ley (N°8908) de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el ejercicio económico 2011, registra una Transferencia a la Asociación Hogar Carlos María Ulloa (para gastos de Operación y Salarios) por un monto de ¢100.767.458.00.

Esta transferencia se giró en montos de ¢8.397.288.00 mensuales, según pudo verificarse en los estados de cuenta emitidos mensualmente por el Banco Nacional de Costa Rica, aportados a esta Auditoría.

Adicionalmente, estas transferencias mensuales, coincidieron con la información aportada en las liquidaciones presupuestarias trimestrales y semestrales elaboradas por dicha Asociación

La Asociación Hogar Carlos María Ulloa, logró un porcentaje de Ejecución Presupuestaria del 100% de los recursos que le fueron transferidos por el MTSS (¢100.767.458.00); según se evidenció de la información aportada por esta entidad a la Dirección Financiera del MTSS y dicha suma fue destinada en su totalidad al pago de planillas.

Las transferencias de recursos, fueron administradas en la Cuenta Corriente N° 100-01-084-000490-2, del Banco Nacional de Costa Rica, la que se encuentra separada de los registros de otros ingresos girados por otras instituciones públicas.

La Asociación Hogar Carlos Ma. Ulloa aportó a esta Auditoría listados obtenidos de las planillas mensuales con los nombres y números de cédula de todos(as) los trabajadores(as) cuyos salarios fueron cancelados con fondos de las transferencias giradas por el MTSS durante 2011.

Se verificó en el sitio, la existencia física o renuncia del personal, mediante una muestra del 15% del total de trabajadores(as) cuyos salarios se cancelaron con estos fondos, dando esta prueba un resultado positivo.

3. CONCLUSIÓN.

De acuerdo con el examen practicado a los procesos de Ejecución Presupuestaria de los recursos transferidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) a la Asociación Hogar Carlos María Ulloa, se concluye que estos recursos han sido utilizados exclusivamente para el pago de planillas. Igualmente la ejecución presupuestaria de estos recursos fue del 100%.

Las transferencias otorgadas por el MTSS a dicha Asociación durante el año 2011, fueron administradas en una cuenta corriente del Banco Nacional de Costa Rica. Se verificó que dicha cuenta se mantuviera separada de otros registros de recursos ingresados a esta institución y provenientes de otras entidades públicas.

Las transferencias otorgadas a esta Asociación, durante el año 2011, se ajustaron a los datos contenidos en las liquidaciones presupuestarias aportadas y a la información de los estados de cuenta emitidos por el Banco Nacional de Costa Rica.

La aplicación en el sitio de una prueba para verificar la existencia física de un 15% de trabajadores(as) cuyos salarios se pagaron con estos fondos, dio resultados favorables.